



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

006700



Martha E. Morales Jimenez 16:04

México, Distrito Federal, a cinco de agosto de dos mil once.

VISTOS para resolver en el expediente INC-0001/2011, la Inconformidad promovida por los CC. [redacted] y [redacted], representantes legales de las empresas ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V., en representación común y conjunta con la empresa DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., respectivamente, derivada de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 009D00001-N-8-2011, para la contratación del servicio de "Digitalización del Archivo de Telecomunicaciones", y:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en este Órgano Interno de Control el catorce de junio de dos mil once, las personas morales de referencia se inconformaron en contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 009D00001-N-8-2011, emitido el seis de junio del año en curso, por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (folios 1 al 14) por actos de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. -----

2.- Por proveído del catorce de junio de dos mil once, se ordenó formar expediente y se previno al promovente [redacted] para que dentro del término de tres días hábiles, acreditará mediante instrumento público, la representación de la empresa DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., apercibido de que en caso de no hacerlo se desecharía su inconformidad, acto que le fue notificado a través del oficio CFT/D09/OIC/QR/687/2011 como se aprecia de la cedula de notificación de fecha quince de junio de dos mil once, visible a foja 175 de autos. -----

3.- Con fecha catorce de junio de dos mil once, a través del oficio CFT/D09/OIC/QR/689/2011 (follo 177) se hizo del conocimiento del Lic. Luis Miguel Domínguez López, Director General Adjunto de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública la interposición del escrito de inconformidad que nos ocupa para los efectos conducentes, en cumplimiento del oficio circular número SACN/300/079/2003. -----

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

Mediante acuerdo del diecisiete de junio de dos mil once, se admitió a trámite la inconformidad de mérito una vez que el inconforme desahogó en tiempo y forma la prevención ordenada en proveído del catorce del mismo mes y año, exhibiendo el instrumento público solicitado, para acreditar la personalidad del C. [REDACTED] (folio 194), negando además la suspensión provisional en tanto que el inconforme no expresó la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento de contratación. -----

Asimismo, el veinte de junio del año en curso mediante oficio CFT/D09/OIC/QR/701/2011 del diecisiete del mismo mes y año, se solicitó a la Convocante, a través de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 y 122 de su Reglamento (folio 196). -----

4.- El veintitrés de junio de dos mil once, mediante oficio CFT/D08/DRMSG/723/11 en tiempo y forma la convocante rindió informe previo, proporcionando los datos generales del procedimiento de licitación, los datos del tercero interesado, y se pronunció respecto a la suspensión del acto solicitada por el inconforme, en el sentido de considerarla no procedente (folios 198 al 202) así mismo, con el diverso CFT/D08/DRMSG/728/11, en alcance a su informe previo proporcionó copias del convenio de participación conjunta de las empresas Tecnología para Respaldo Digital de Datos y Documentos, S.A. de C.V., y Kodak Mexicana, S.A. de C.V. (folio 334). -----

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa mediante oficio CFT/D09/OIC/QR/738/2011 (folio 339), otorgó garantía de audiencia al tercer interesado, siendo estas las sociedades mercantiles KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V. y TECNOLOGIA PARA RESPALDO DIGITAL DE DATOS Y DOCUMENTOS, S.A. DE C.V., quienes presentaron propuestas en forma conjunta; mediante acuerdo del seis de julio del año en curso (folio 418) se tuvo por presentado en tiempo y forma al tercer interesado realizando manifestaciones respecto a la instancia de inconformidad (folios 377-385). -----

5.- Por acuerdo del veinticuatro de junio de dos mil once, se negó en forma definitiva la suspensión solicitada, atendiendo a lo señalado por la convocante dentro de su informe previo, ordenándose estarse al estado que guarda el procedimiento de adquisición y a las manifestaciones que produjo la entidad contratante (folio 343). -----

6.- Mediante acuerdo del siete de julio de dos mil once, se tuvo por presentado en tiempo y forma a la inconforme ampliando los motivos de impugnación, por lo que se ordenó

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

006701

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs  
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

correr traslado y requerir a la convocante para que rindiera informe circunstanciado derivado de dicha ampliación, así como dar vista al tercero interesado para que realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera (folios 544 a 547). -----

Acuerdo que fue atendido tanto por la convocante como por el tercero interesado, el catorce de julio del año en curso, realizando las manifestaciones correspondientes. -----

7.- Por acuerdo del dieciocho de julio de dos mil once se concedió termino de tres días para ofrecer alegatos, transcurrido el término señalado en el proveído de referencia, sin que las partes formularan alegatos, y al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de practicar, el veintidós de julio se ordenó el cierre de la instrucción, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho proceda, misma que se dicta al tenor de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 11, 65 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, primer párrafo, Apartado D y penúltimo párrafo, 76 y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

**SEGUNDO.-** Los motivos de inconformidad de la empresa ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. consisten medularmente en que la Convocante debió determinar la descalificación de las empresas KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V., ADEA MÉXICO, S.A. DE C.V. y HIKU DOCUMENT SERVICES, S.A.P.I. DE C.V., ya que sus propuestas económicas, que aparecen en el anexo 2 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, emitida el día seis de Mayo de dos mil once no fueron firmadas electrónicamente, destacando para ello diversos puntos de la licitación tales como "1.IV. Requisitos que los Licitantes deben cumplir; 2. IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes. Asimismo, destacó que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el sobre que contenga la proposición de los licitantes

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
3/11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación, destacando que las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. Asimismo agregó que de acuerdo al procedimiento aplicable, la Convocante debió determinar la descalificación de las empresas KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V., ADEA MÉXICO, S.A. DE C.V. Y HIKU DOUMENT SERVICES, S.A.P.I DE C.V., ya que sus propuestas económicas, que aparecen en el anexo 2 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, emitida el día seis de Mayo de dos mil once, no fueron firmadas electrónicamente, precisando: que en la Guía para Licitantes publicada en Compranet 5, se menciona en su numeral 11 "Como firmar electrónicamente archivos en la nueva plataforma de Compranet", que refiere que Los licitantes deberán firmar electrónicamente todos aquellos documentos que soliciten las unidades compradoras en los apartados de requerimientos técnicos y económicos de los procedimientos de contratación. De igual forma manifiesta que se actualiza como causal de descalificación dicha omisión, ya que la Convocante en el cuerpo de las bases a la licitación hace mención de este requisito en el punto I. "Datos generales o de identificación de la Licitación pública", que prevee que los licitantes se sujetarán, en lo aplicable, a lo que disponen la Regla Sexta del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de proposiciones dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2000 "COMELEC", que a la letra dice: "Los interesados que opten por participar en licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica, se sujetarán a lo siguiente: Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a través de COMPRANET, y que a su vez, se distingan por el medio de identificación electrónica que les certifique la Contraloría. En dicha información quedarán comprendidas las propuestas técnica y económica", invocando de igual manera invoca la Regla Séptima del referido Acuerdo. -----

Asimismo en la ampliación a los motivos de inconformidad, la empresa inconforme manifestó medularmente que la Convocante señaló en el informe circunstanciado que dentro de los parámetros en el módulo de requerimientos no tiene habilitado el parámetro de "anexo firmado", sin embargo señala que en Compranet, en la sección de propuesta económica está habilitado el parámetro 2.2. Área Adicional Anexos, en el cual afirma que

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA  
COMISIÓN FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

006792

su representada anexó el documento de propuesta económica debidamente firmado electrónicamente. -----

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló en lo conducente:

**"1. IV. Requisitos que los Licitantes deben cumplir."**

*Verdadero como se demuestra en todos y cada uno de los actos y eventos que esta Comisión celebros o llevó desde la publicación del proyecto de convocatoria, pasando por la publicación de la Convocatoria, el Acto de Aclaración a las Bases celebrado el día 26 de abril, el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, celebrado el día 6 de mayo y el acto de fallo mismo que tuvo verificativo el día 6 de junio de 2011, como consta en las documentales que se adjuntaron en el informe previo.../*

**"2. IV.3 Causas de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes."**

*1. Verdadero como se demuestra con el acta de fallo misma que tuvo verificativo el día 6 de junio de 2011 y en la cual se exponen las razones por la (sic) cuales la Comisión, estimó desechar las proposiciones de las empresas.../*

*Asimismo como se hace constar en dicha acta, en ninguno de los argumentos vertidos por la convocante se observa que se haya desechado proposición por carecer de la firma electrónica de acuerdo a lo solicitado por el Sistema Compranet.*

*.../*

*Es importante resaltar como más adelante se demostrará que esta Convocante efectivamente llevó a cabo de manera electrónica el proceso de licitación y que todos y cada unos (sic) de los sobres que se recibieron a través del Sistema Compranet cumplieron con los medios de identificación electrónicos que permite el mismo.*

**"3. Con fundamento en el artículo 27 de la LAASSP:**

*1. Como ya se indicó, el procedimiento que nos ocupa se llevó a cabo a través del sistema electrónico Compranet 5.0, y en el mismo se establecen los medios de identificación electrónicos que permiten los mismos efectos que la firma autógrafa por parte de los licitantes, establecidos por la Secretaría de la Función Pública.*

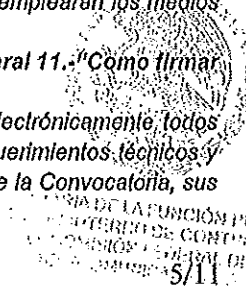
*.../*

*Es falso que se deban descalificar las proposiciones de las empresas Kodak Mexicana, S.A. de C.V. AdeA México, S.A. de C.V. e Hiku Document Services, S.A.P.I. de C.V. por no firmar electrónicamente sus propuestas económicas, ya que los licitantes cumplieron con la carga de los datos solicitados en el parámetro económico el cual se configuró como obligatorio en el sistema por la Convocante y como se puede ver en el mencionado Anexo 2 del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, emitida el 6 de mayo 2011 y en el sistema Compranet, lo que no firmaron electrónicamente los licitantes, fueron los Anexos Genéricos, que permite el sistema a los propios licitantes incluir.*

*También es importante resaltar que en el artículo 50 del Reglamento de la Ley se establece lo siguiente: "La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la secretaria de la Función Pública"*

**"4. En la Guía para Licitantes publicada en Compranet 5, se menciona en su numeral 11. "Como firmar electrónicamente archivos en la nueva plataforma de Compranet":**

*Asimismo y como bien indica el Licitante inconforme, los licitantes "deberán firmar electrónicamente todos aquellos documentos que soliciten las unidades compradoras en los apartados de requerimientos técnicos y económicos de los procedimientos de contratación", como se desprende de la lectura de la Convocatoria, sus*



*[Firma manuscrita]*

5/11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

Bases y el Sistema Compranet, esta Comisión no solicitó la firma electrónica en la Propuesta Económica, y se explica a partir de los siguiente:

Con relación a la captura de información de un procedimiento de contratación en el Sistema CompraNet, existe un apartado llamado "Requerimiento Técnico/Económicos, en el cual se configura la información y archivos que el licitante debe considerar para poder enviar su propuesta técnica/económica.

Es decir la unidad compradora a través del apartado requerimientos técnicos, deberá configurar la documentación que el licitante deberá asociar a su propuesta técnica y, en el apartado requerimientos económicos, la unidad compradora configurará la información referente a las partidas o al concepto de obra asociado al procedimiento de contratación.

En el caso de requerimientos técnicos, existe la posibilidad de incluir diversos tipos de parámetros:

.../

Para el caso de los requerimientos económicos, únicamente existen tres:

**Producto:** permite al Licitante especificar un precio para un dato de Cantidad.

**Producto para intervalo de cantidad:** permite al Licitante especificar precios para diferentes intervalos de Cantidad.

**Nota:** permite al Operador UC introducir información y/o Instrucciones a nivel de la sección siempre es visible al Licitante.

Para crear cada partida se llenan los campos, debiendo capturar siempre la información en aquellos que el sistema marca como obligatorios (\*)

..."

Por su parte el tercero interesado al pronunciarse sobre el escrito de inconformidad señaló en su parte conducente que su mandante realizó la presentación de su oferta siguiendo en todo momento lo que el propio Sistema CompraNet le requería, afirmando que su propuesta fue aceptada y remitida a la convocante, destacando que cumplió con todos los requerimientos solicitados en Compranet, y que no dejaron lugar a dudas de la oferta presentados, los cuales fueron encriptados y remitidos a la convocante para su revisión y evaluación. -----

**TERCERO.-** El presente asunto estriba en determinar si la propuesta presentada por las empresas ganadoras debía o no, desecharse en razón de los requisitos estipulados por la Convocante. Por cuestión de método se procede al análisis de las constancias que obran en autos, iniciando con la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Electrónica número 009D00001-N-8-2011 para la "digitalización del archivo de telecomunicaciones" visible a fojas 207 a 273 de los autos, a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, de la que se aprecia en primer término, que la misma es de tipo electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 26 Bis fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón por la cual la participación de los licitantes se acotó a través del sistema electrónico Compranet. -

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

006793

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

Lo anterior conlleva a considerar que las proposiciones de los licitantes debían entregarse firmadas y enviadas de manera electrónica, empleando para ello medios de identificación electrónica, tal y como lo prevé el último párrafo del artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y que a la letra dispone:

"Artículo 27. Las licitaciones públicas podrán llevarse a cabo a través de medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública .../

.../

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio".

En efecto, a fojas 3 de la convocatoria se observa el señalamiento referente a que los licitantes deberán sujetarse en lo aplicable a lo que disponen las Reglas SEXTA y SEPTIMA del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica, en el envío de proposiciones dentro de las licitaciones públicas que celebren las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como en la presentación de las inconformidades por la misma vía" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de agosto de 2000, que establecen:

"SEXTA.- Los interesados que opten por participar en licitaciones públicas, a través de medios remotos de comunicación electrónica, se sujetarán a lo siguiente:

a) Reconocerán como propia y auténtica la información que por medios remotos de comunicación electrónica envíen a través de COMPRANET, y que a su vez, se distinga por el medio de identificación electrónica que les certifique la Contraloría. En dicha información quedarán comprendidas las propuestas técnica y económica; la información distinta a éstas, y las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que les requieran las dependencias y entidades convocantes.

.../

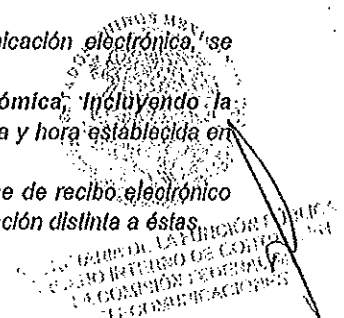
d) Admitirán que se tendrán por no presentadas las proposiciones y las demás documentación requerida por las dependencias y entidades convocantes, cuando los sobre en los que se contenga dicha información, contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos imputables a sus programas o equipo de cómputo.

.../

SEPTIMA. La participación de los licitantes por medios remotos de comunicación electrónica, se sujetará a lo siguiente:

b) Deberán concluir el envío de sus proposiciones técnica y económica, incluyendo la documentación distinta a éstas, a más tardar una hora antes de la fecha y hora establecida en la convocatoria para el inicio del acto de presentación de proposiciones.

La Contraloría, a través de COMPRANET, emitirá a los licitantes un acuse de recibo electrónico con el que se acreditará la recepción de sus propuestas y de la documentación distinta a éstas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs

COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

.../

Lo anterior evidencia que los licitantes deben enviar a través del sistema electrónico Declařanet, su propuesta técnica así como la económica, ello además de la documentación diversa que les requiriera la Convocante. En este aspecto es importante considerar que en el anexo 2 del Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha seis de mayo del año en curso, el cual contiene la relación de propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes, visible a fojas 244 a 247 vuelta de los autos, constancia a la que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 202 en relación al 207 del Código adjetivo de la materia, se observan los parámetros de documentación e información requerida en el sistema Compranet, contemplando para ambas propuestas (técnica y económica) el rubro de "anexos genéricos", en el cual según las manifestaciones del inconforme, se debía anexar la firma electrónica de la propuesta económica. Empero, no es factible considerar que le asiste la razón al recurrente, habida cuenta que en el anexo en estudio no se especifica que deba agregarse la firma electrónica de la propuesta económica, pues por el contrario se trata de documentos genéricos, por tanto no es factible afirmar que los licitantes tuvieran la obligación de incluir en este apartado la firma electrónica de la propuesta económica, máxime si se toma en consideración lo precisado en el punto 11 de la Guía para licitantes, publicada en Compranet 5, exhibida por el inconforme en su escrito de ampliación de los motivos de inconformidad, visible a fojas 528 a 540 de los autos, la que valorada en términos de los preceptos legales ya invocados, evidencia que el sistema Compranet contempla un apartado para la firma electrónica de los documentos que así requiera la Convocante que se firmen, lo que resulta contrario a lo sostenido por el inconforme en el sentido de que en el rubro de *anexos genéricos* deba agregarse la firma electrónica. A decir la referida guía estable en su parte conducente:

*"11.- Como firmar electrónicamente archivos en la nueva plataforma de Compranet.*

*En esta área de trabajo del licitante existe una sección llamada "Enlaces", en la cual se encuentra un apartado para poder firmar documentos utilizando la Fiel (Firma electrónica emitida por el SAT). Los licitantes deberán firmar electrónicamente todos aquellos documentos que soliciten las unidades compradoras en los apartados de requerimientos técnicos y económicos de los procedimientos de contratación.*

*El licitante primero deberá ingresar al apartado de firma de documentos y en este apartado tendrá que asociar el archivo que desea firmar electrónicamente, la aplicación le indicará la ubicación en donde quedará almacenado el archivo firmado, para que posteriormente al encontrarse en el área de su propuesta técnica/económica del procedimiento de su interés, pueda anexar los archivos firmados que le solicita la unidad compradora para validar su participación en el procedimiento de contratación."*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

000794

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

A mayor abundamiento, a fojas 530 de los autos se observa la impresión de la pantalla para la firma electrónica, misma que contiene los apartados siguientes: "archivo a firmar; certificado digital; llave privada y clave de acceso"; lo que robustece el hecho de que en el rubro de "anexo genérico" contenido en la sección de propuestas técnica y económica visible en las fojas 112 a 114 de los autos corresponde a un apartado distinto al previsto en el sistema Compranet para la firma de documentos.

Ahora bien, es de considerarse lo declarado por la Convocante en su informe circunstanciado, en el sentido de que con relación a la captura de información de un procedimiento de contratación en el Sistema Compranet, existe un apartado llamado "Requerimientos Técnicos/Económicos", en el cual se configura la información y archivos que el licitante debe considerar para poder enviar su propuesta técnica/económica. En este sentido, explica la Convocante que la Unidad compradora a través del apartado requerimientos técnicos, deberá configurar la documentación que el licitante deberá asociar a su propuesta técnica y en el apartado requerimientos económicos, la unidad compradora configurará toda aquella información referente a las partidas o al concepto de obra asociado al procedimiento de contratación; siendo que en el caso de requerimientos técnicos, existe la posibilidad de incluir diversos tipos de parámetros, como es el de "anexo firmado", mientras que en el caso de requerimientos económicos, únicamente existen tres parámetros, estos son: a) producto, en el que el licitante especifica un precio; b) producto para intervalo de cantidad: permite precisar precios para diferentes intervalos de cantidad, y c) nota: permite introducir información o instrucciones, sin que se contemple el de anexo firmado.

En efecto, la impresión de pantallas insertas en el informe circunstanciado visible a fojas 361 y 362 de los autos, correspondiente a los requerimientos a configurar por parte de la unidad compradora, permite advertir que en los parámetros para el requerimiento técnico se contiene el rubro de anexo firmado, mientras que para el del requerimiento económico no observa previsto tal rubro.

Con todo lo anterior es factible arribar a la conclusión que los argumentos de la empresa inconforme son insuficientes e inoperantes para acreditar que se debió desechar la propuesta de la empresa KODAK MEXICANA, S.A. DE C.V. en representación conjunta con la empresa TECNOLOGIA PARA RESPALDO DIGITAL DE DATOS Y DOCUMENTOS, S.A. DE C.V. en la licitación que nos ocupa, puesto que en la especie no se actualiza la causal de desechamiento de proposiciones y descalificación de Licitantes, señalada en el inciso m) del punto IV.3 de la convocatoria consistente en: "cuando las proposiciones carezcan de la firma electrónica de acuerdo a lo solicitado por el

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
EXPEDIENTE No. INC-0001/2011  
9/11



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Vs COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

sistema CompraNet o no se utilice dicho sistema para el envío de proposiciones", en tanto que el requerimiento de la firma electrónica estipulada en la convocatoria se constriñe a su vez a lo requisitado en el sistema electrónico Compranet, conforme ha quedado precisado en líneas anteriores. Asimismo, el inconforme hace referencia que se debió desechar la propuesta de las empresas ADEA MÉXICO, S.A. DE C.V. y HIKU DOUMENT SERVICES, S.A.P.I DE C.V., sin embargo, éstas fueron desechadas en el fallo impugnado tal y como se observa a fojas 133 vuelta de los autos, de tal suerte que resulta correcta la determinación de la Convocante en el fallo impugnado. -----

En base a la razón alcanzada, es de concluirse como INFUNDADA la instancia de inconformidad hecha valer por las empresas ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V., en representación común y conjunta con la empresa DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

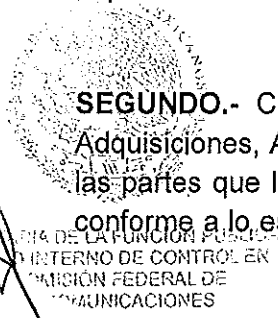
CUARTO.- La presente resolución se sustenta en las pruebas documentales aportadas por la inconforme, la convocante y el tercero interesado, las cuales fueron descritas y valoradas con fundamento en los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acreditó que el fallo en estudio se apegó a lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara INFUNDADA la inconformidad interpuesta por las empresas ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V., en representación común y conjunta con la empresa DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V. atendiendo a las razones expuestas en el Considerando Tercero de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 83, y demás relativos y aplicables de la Ley



[Firma manuscrita]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

000705

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ACERTA COMPUTACIÓN APLICADA, S.A. DE C.V. Y DOC. SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Vs  
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

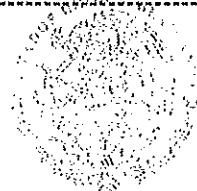
EXPEDIENTE No. INC-0001/2011

Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución. -----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en la instancia que se resuelve. -----

Así lo resolvió y firma la Licenciada Heidi Jiménez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

C.c.p. Llc. Karen Angélica Ávila Ramírez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Para su Superior conocimiento.- Presente.